



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2326

Sancionada: 29/11/1989

Promulgada: 01/12/1989 - Decreto: 2212/1989

Boletín Oficial: 26/12/1989 - Nú: 2722

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Fíjase en OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE AUSTRALES (A 80.567.764.887.-), el total de Erogaciones Netas de Economías del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 1989, de acuerdo al siguiente esquema y cuyo detalle figura en planilla Anexa No. I, que forma parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	-En Australes-
I - EROGACIONES CORRIENTES	64.438.412.376
II - EROGACIONES DE CAPITAL	16.587.865.311
III - TOTAL EROGACIONES (I + II)	81.026.277.687

Menos:

IV - ECONOMIAS POR NO INVERSION	458.512.800
V - TOTAL DE EROGACIONES NETAS DE ECONOMIAS (III-IV)	80.567.764.887

Artículo 2o.- Estímase en SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL AUSTRALES (A 75.598.665.000.-) los recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1o., de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas No. II, III y IV, que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	-En Australes-
I - ADMINISTRACION CENTRAL	72.653.657.600
- Corrientes	55.284.657.600
- De Capital	17.369.000.000



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

II - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	2.945.007.400
- Corrientes	2.893.007.400
- De Capital	52.000.000
III - TOTAL RECURSOS (I + II)	75.598.665.000

Artículo 3o.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo, cuyo detalle figura en la planilla Anexa No. V, que forma parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	-En Australes-
I - TOTAL DE EROGACIONES NETAS DE ECONOMIAS (ART. 1o.)	80.567.764.887
Menos:	
II - TOTAL DE RECURSOS (Art. 2o.)	75.598.665.000
III - NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (I-II)	4.969.099.887

Artículo 4o.- Fíjase en ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE AUSTRALES (A 11.744.000.000.-) el importe correspondiente a las Erogaciones para atender Amortización de Deudas, de acuerdo con el detalle que figura en planilla anexa No. VI, que forma parte integrante de la presente Ley.-

Artículo 5o.- Estimase en DIECISEIS MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES, NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE AUSTRALES (A 16.713.099.887.-) el Financiamiento de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla Anexa No. VII, que forma parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	-En Australes-
I - ADMINISTRACION CENTRAL	9.965.267.163
II - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	6.747.832.724
III- TOTAL FINANCIAMIENTO (I+II)	16.713.099.887

Artículo 6o.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 4o. y 5o., estimase el Financiamiento Neto de la Administración Provincial en CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES, NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE AUSTRALES (A 4.969.099.887.-) destinado a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecida en el artículo 3o., conforme al resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla anexa No. VIII, que forma parte de la presente Ley



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

CONCEPTO	-En Australes-
I - FINANCIAMIENTO (ART. 5o.)	16.713.099.887
Menos:	
II - AMORTIZACION DE DEUDA (ART.4o)	11.744.000.000
III - FINANCIAMIENTO NETO (I-II)	4.969.099.887

Artículo 7o.- Las Economías por No Inversión que se consignan en la planilla No. I Anexa a la presente Ley y que totalizan CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIEN-TOS DOCE MIL OCHOCIENTOS AUSTRALES (A 458.512.800), serán rea-lizadas por el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, en la misma proporción en que participan sus res-pectivos presupuestos en el total de erogaciones y efectiviza-das al cierre del ejercicio.

Artículo 8o.- Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en planilla anexa No. IX, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para los Organismos Descen-tralizados, hasta el total que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos.

Artículo 9o.- Fíjase en DOSCIENTOS SESENTA (260) el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Legislativo, facultándose a su Presidente a distribuirlos analíticamente.-

Artículo 10.- Fíjase en OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (896) el número de cargos de la planta de personal perma-nente del Poder Judicial, facultándose a distribuirlos analíticamente.-

Artículo 11.- Fíjase en VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (20.855), el número de cargos de la plan-ta de personal permanente del Poder Ejecutivo, facultándose a distribuirlos analíticamente por jurisdicciones y programas, conforme la estructura presupuestaria vigente.

Artículo 12.- Fíjase en CIENTO DIECISIETE (117), el número de cargos de la planta de personal permanente de la Caja de Previsión Social y en DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE AUSTRALES (A 12.698.000.000.-) el Presupuesto Operativo de Erogaciones para el año 1989, estimándose los recursos destinados a financiarlo en el mismo importe, según el detalle de la planilla anexa no. X.-

Artículo 13.- Fíjase en DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (283) el número de cargos de la planta de personal perma-nente del Instituto Provincial del Seguro de Salud y en CUATRO MIL CIENTO TRES MILLONES, OCHOCIENTOS MIL AUSTRALES (A 4.103.800.000.-), el Presupuesto Operativo de Erogaciones



Legislatura de la Provincia de Río Negro

para el año 1989, estimándose los recursos destinados a financiarlo en el mismo importe, según el detalle de la planilla anexa No. XI.-

Artículo 14.- Fíjase en SETENTA Y DOS (72), el número de cargos de la planta de personal permanente de la Lotería para Obras de Acción Social y en CUATROCIENTOS MILLONES CIEN MIL AUSTRALES (A 400.100.000.-), el Presupuesto de Funcionamiento para el año 1989, estimándose los recursos destinados a financiarlo en el mismo importe, según el detalle de la planilla anexa No. XII.-

Artículo 15.- Fíjase en MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE (1.429), el número de cargos de la planta de personal permanente del Banco de la Provincia de Río Negro y en SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE AUSTRALES (A 7.855.000.000.-) el Presupuesto de Erogaciones para el año 1989, estimándose los recursos destinados a financiarlo en el mismo importe, según el detalle de la planilla anexa No. XIII.-

Artículo 16.- Fíjase en TREINTA (30), el número de cargos de la planta de personal permanente del Instituto Autárquico Provincial del Seguro y en CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS MIL AUSTRALES (A 50.500.000.-), el Presupuesto de Funcionamiento para el año 1989, estimándose los recursos destinados a financiarlo en el mismo importe, según el detalle de la planilla anexa no. XIV.-

Artículo 17.- Fíjase en CINCO (5), el número de cargos de la planta de personal del Círculo de Legisladores de la Provincia de Río Negro, facultándose a su Presidente a distribuirlos analíticamente y en la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL AUSTRALES (A 19.896.000.-), el Presupuesto Operativo para el año 1989, estimándose los recursos destinados a financiarlo en el mismo importe, según el detalle de la planilla anexa No. XV.-

Artículo 18.- De acuerdo a lo estatuido por el Artículo 5o. de la Ley No. 1.904, fíjase un cupo máximo de VEINTICINCO (25) cargos.-

Artículo 19.- Los créditos asignados en la partida principal Personal a cada uno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial no podrán transferirse a otro destino, con excepción de las economías, que podrán ser utilizadas para incrementar los créditos presupuestarios de Trabajos Públicos.

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones para los créditos presupuestarios que componen los presupuestos del Instituto Provincial del Seguro de Salud, Caja de Previsión Social, Banco de la Provincia de Río Negro, Lotería para Obras de Acción Social e Instituto Autárquico Provincial del Seguro.-



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 21.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro de las sumas totales fijadas en los artículos 1o. y 4o. y las Erogaciones Figurativas, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 19 de la presente Ley, debiendo en todos los casos comunicarlo al Poder Legislativo.-

Artículo 22.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando o incrementando los créditos presupuestarios:

a) Cuando se deban realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios con vigencia en el ámbito Provincial;

b) Cuando se produzca una mayor recaudación de los recursos presupuestarios;

c) Cuando se deban incrementar los créditos de aquellas erogaciones que se financian con recursos y/o fondos específicos, cuyo ingreso esté condicionado a la presentación previa de certificados de obra o comprobantes de ejecución.-

Artículo 23.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Poder Ejecutivo podrá ajustar el Presupuesto en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.-

Artículo 24.- Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o financiamiento afectados, deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino, salvo en el caso de erogaciones cuyo ingreso será condicionado a la presentación previa de certificados de obra o comprobantes de ejecución, en cuyo caso tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el Artículo 1o. y sus modificaciones.-

Artículo 25.- En el caso que existan mayores ingresos que los calculados en rubros en los que corresponde asignar participación, autorízase a dar por ejecución importes que excedan los originariamente previstos en "Contribuciones" y "Transferencias", para cubrir dichas participaciones.-

Artículo 26.- El Presidente de la Legislatura Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias dentro del total de créditos asignados por la Ley de Presupuesto al Poder Legislativo, con excepción de lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Ley.-

Artículo 27.- El Presidente de la Legislatura Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, en los créditos presupuestarios que componen el Presupuesto Operativo del Círculo de Legisladores.

Artículo 28.- El Presidente del Poder Judicial podrá disponer las reestructuraciones que considere necesarias dentro del total de créditos asignados por la Ley del Presu-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

puesto al Poder Judicial, con excepción de lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Ley.-

Artículo 29.- No podrá designarse personal de planta ni jornalizados en funciones administrativas, con imputación a los créditos de la partida Trabajos Públicos.-

Artículo 30.- En la Administración Central y Organismos Descentralizados, las designaciones de las Autoridades Superiores y del Personal en General, como así también las promociones y/o reubicaciones se efectuarán por Decreto del Poder Ejecutivo. En el Poder Legislativo, Poder Judicial y la Contraloría General, serán de aplicación las normas vigentes en dichas jurisdicciones.-

Artículo 31.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 30, con sujeción a lo establecido en los regímenes especiales, al personal de Seguridad, al personal Docente, al incluido en el Estatuto Escalafón Ley 1844 afectado a establecimientos educativos y hospitalarios, al personal comprendido en la Ley 1904 afectado a establecimientos hospitalarios, al personal del Instituto Provincial del Seguro de Salud, Caja de Previsión Social, Lotería para Obras de Acción Social e Instituto Autárquico Provincial del Seguro, quienes serán designados por resolución del titular de la respectiva jurisdicción.-

Artículo 32.- Prorrógase para el Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la presente Ley, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley no. 2026.-

Artículo 33.- La facultad de designar personal de obra no será delegable a los directores de obras, debiendo realizarse por Resolución del titular de la jurisdicción.-

Artículo 34.- Los créditos previstos en la partida Transferencias del Presupuesto del Poder Legislativo, serán ejecutados por la Presidencia, a requerimiento por partes iguales de los señores Legisladores.-

Artículo 35.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Economía y Hacienda se fijen a las distintas jurisdicciones que lo componen, los gastos máximos mensuales imputables a la partida personal, elaborados en base a las pautas consideradas para la determinación del crédito presupuestario total de la mencionada partida, otorgando las excepciones que resulten necesarias sobre la base de las economías que se realicen.-

Artículo 36.- Fíjase en VEINTIUNO (21), el número de cargos de la planta de personal de la Corporación de Mercados de Río Negro, facultándose a su Directorio a distribuirlos analíticamente, de acuerdo a lo normado por la Ley 2.119.-

Artículo 37.- Fíjase en la suma de TRES MIL MILLONES DE AUS-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

TRALES (A 3.000.000.000.-) el límite para la emisión de Letras de Tesorería, prevista en el inciso b) del artículo 60 de la Ley 847. Las mencionadas letras serán ajustables de acuerdo a la variación que se opere en el Índice de Precios Mayoristas Nivel General, tomándose como Índice Base el correspondiente al del mes anterior al de su emisión y como Índice de Ajuste, el correspondiente al del mes anterior al de su cancelación, reconociendo además un interés del 8% anual sobre el capital ajustado.-

Artículo 38.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-